



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMBIL

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

Negociado: Secretaria
Materia: Contratación
Contrato Menor de Servicios
Expediente núm: 531-8/2024
Asunto: Informe de insuficiencia de medios

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4 apartado f.-) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, *previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.*

Vista la Providencia de Alcaldía de acuerdo de inicio de expediente de contrato menor de servicios en calidad de órgano de contratación justificando la necesidad de contratación del servicio relacionado y vista la documentación técnica aportada, emito el siguiente, **INFORME:**

PRIMERO. - Insuficiencia de medios personales:

Este órgano de contratación que suscribe hace constar que para la ejecución del contrato menor de servicios relacionado consistente en el **“SERVICIO DE SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN COMERCIAL DEL PROYECTO “CENTRO COMERCIAL DE SIERRA MÁGINA Y MONTES ORIENTALES”, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CAMBIL”**, el cual se encuentra acogido al *“Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”* por el precio de **9.917,36 €** (I.V.A excluido), no existe en este Ayuntamiento, disponibilidad plaza técnica disponible para la elaboración de dicha consultoría, a la vista del Personal (funcionario y/o laboral), incluido en la Plantilla de Personal del Presupuesto Municipal vigente, de acuerdo con el servicio objeto del presente contrato.

Por tanto, considero justificada la insuficiencia de medios para la ejecución del presente contrato de servicios.

SEGUNDO. - Finalmente este órgano de contratación hace constar que no se debería recurrir a la contratación de servicios externos para suplir la carencia de medios personales si se trata de necesidades permanentes de personal. Además, si se trata de ejercer potestades





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CAMBIL

públicas o funciones permanentes de la Administración, lo adecuado es que se haga según los procesos de selección de personal que garanticen los principios de acceso al empleo público.

Es cuanto he de Informar en **Cambil**, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo. José María Guzmán García

Cód. Validación: C39ENGD59EGHA3K9CQLADNLPY
Verificación: <https://cambil.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2